
ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

El 15 de noviembre pasado, se publicó la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. Los aspectos fiscales más relevantes de este ordenamiento son los siguientes:

1. La Federación percibirá durante ese año, más de cinco billones de pesos, de los cuales casi tres billones provendrán de contribuciones federales.
2. El Ejecutivo Federal podrá otorgar beneficios fiscales para cumplir resoluciones derivadas de mecanismos internacionales para la solución de controversias que determinan una violación a un tratado internacional.
3. En casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se establece una tasa de recargos del 0.98% mensual sobre saldos insolutos.
4. En casos de autorización para el pago a plazos de créditos fiscales, se establecen tasas mensuales de recargos de entre el 1.26% y el 1.82%.
5. En materia de estímulos fiscales:
 - a. A las personas morales que realicen actividades empresariales y que adquieran o importen diésel, biodiésel y sus mezclas para consumo final en maquinaria, distinta de vehículos que no se consideren marinos, se les permite acreditar contra el Impuesto sobre la Renta (“ISR”) a su cargo o el que retengan en el año, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (“IEPS”) que se genere por la enajenación o importación de ese combustible, efectuada hacia o por tales personas. Este acreditamiento no da lugar a devolución alguna, excepto para personas dedicadas a actividades agropecuarias o silvícolas, quienes pueden solicitar la devolución de ese impuesto en lugar de tomar ese acreditamiento, con ciertas limitantes.
 - b. A los contribuyentes que adquieran o importen diésel, biodiésel y sus mezclas para consumo final y que se utilice exclusivamente en el transporte público y privado de carga o de pasajeros, así como turístico, se les permite acreditar contra el ISR a su cargo o el que retengan en el año, el IEPS que se genere por la enajenación o importación de ese combustible efectuada hacia o por tales personas. Este acreditamiento no da lugar a devolución alguna.
 - c. A los contribuyentes dedicados exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o de pasaje, así como el turístico, que utilicen la Red Nacional de Autopistas de



- Cuota, se les permite acreditar hasta el 50% de los pagos por servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota contra el ISR del año.
- d. A los contribuyentes que utilicen combustibles fósiles en procesos productivos para la elaboración de otros bienes, pero no para la combustión, se les permite acreditar contra el ISR a su cargo en el año, el IEPS asociado al combustible así utilizado en cada mes.
 - e. A los titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos anuales brutos por enajenación de minerales y sustancias no exceda de 50 millones de pesos, se les permite acreditar contra el ISR del año, el derecho especial de minería, el cual equivale al resultado de aplicar la tasa del 7.5% a la diferencia entre los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, y ciertas deducciones.
6. Se elimina la exención del impuesto sobre automóviles nuevos por la enajenación o importación definitiva de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables o que además, cuenten con motor de combustión interna o accionado por hidrógeno.
7. La tasa de retención del ISR por concepto de intereses pagados por instituciones financieras; y los que perciban personas físicas residentes en México se reduce del 0.58% al 0.46% del monto del capital.

Los abogados del área fiscal de la Firma estamos a sus órdenes para discutir el impacto de estas nuevas disposiciones en casos concretos.

ABOGADO:**Mario Barrera**

+52.55.3602.0615

Mario.Barrera@tklaw.com

Esta alerta de cliente se envía para la información de nuestros clientes y amigos; no pretende ser un consejo legal o una opinión sobre circunstancias específicas y no está destinada o escrita para ser utilizada, y no podrá ser utilizada, por cualquier persona con el fin de evitar sanciones que puedan ser impuestas en términos de las leyes fiscales federales aplicables.

©2017 Thompson & Knight LLP